

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 abril 1916).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Convocatoria.

Usando de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley de 29 de agosto de 1882, y cumpliendo lo dispuesto por el 55 de la misma,

He dispuesto convocar a la Excmo. Diputación provincial para el día 1.º de mayo próximo, a las diez y ocho horas, para celebrar las sesiones del primer período semestral del corriente año.

Zaragoza, 22 de abril de 1916.

El Gobernador,
 JUAN ZABÍA BERNAD

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 11 del actual, dictada para dar cumplimiento al Real decreto de 25 de marzo último, refe-

rente a la adquisición, importación y distribución del sulfato de cobre con destino a extinguir el *mildiu* de la vid,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La venta de sulfato de cobre adquirido por el Estado podrá hacerse al contado o en tres plazos, satisfaciéndose el primero a razón de una peseta por kilogramo de dicho producto en el acto de recibir el comprador la mercancía; el segundo, de igual importe, al vencimiento de los tres meses, a partir de dicha fecha, y el tercero, del resto, el 30 de septiembre próximo venidero.

2.º Si por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, en vista de los antecedentes que le hayan servido de base para la distribución del sulfato de cobre se acordara que la venta se realice a plazos, lo comunicará así a las Administraciones de Aduanas y a las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas al transcribirles las instrucciones a que se refieren los apartados 4.º y 5.º de la Real orden de 11 del actual.

3.º En el caso de que se haya acordado la venta a plazos del sulfato de cobre, las Administraciones de Aduanas y las Delegaciones de Hacienda exigirán de los compradores para la entrega de la mercancía el ingreso en efectivo metálico del primer plazo y el otorgamiento de las letras correspondientes a los plazos sucesivos, que deberán ser debidamente avaladas a satisfacción de aquellos funcionarios.

4.º El ingreso de los referidos valores se formalizará al mismo tiempo y con igual apli-

oación que el plazo al contado, procediéndose a endosar las letras al Banco de España para su realización en la misma forma que se efectúa actualmente con los valores relativos a substancias alimenticias.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1916. — Villanueva. — Señor Director general de Aduanas e Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta 19 abril 1916).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la primera Región dirigió a este Ministerio en 12 del mes de febrero último, haciendo notar las dificultades que encuentran muchos individuos que desean servir como voluntarios en Africa, por no poder obtener los documentos necesarios para alistarse, en unos casos por carecer de familia y en otros por falta de recursos, y teniendo en cuenta que por Real orden circular de 21 del citado mes (D. O. núm. 43) se resolvió lo que ha de practicarse en el primero de los citados casos,

El Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los Capitanes generales de las Regiones para que directamente soliciten los documentos necesarios, con objeto de que los individuos que deseen ingresar voluntarios para Africa y que por falta de recursos no puedan obtenerlos, se les provea de los mismos, en analogía con lo que previene el artículo 77 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley del Registro civil de 13 de diciembre de 1870, y en el 137 del dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1916. — Luque. — Señor...

(Gaceta 19 abril 1916).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atento el Gobierno siempre a los deseos y manifestaciones de la opinión pública, cuando responden a verdaderas necesidades, y estimando que la viticultura española precisa del sulfato de cobre en cantidad superior a las existencias que del mismo hay en el país, así como la falta en metálico en la actualidad en gran número de viticultores por la pérdida de la pasada cosecha, el Consejo de Ministros ha acordado, y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que el importe de las ventas del sulfato de cobre que ha comprado el Estado para venderlo a los viticultores, puede ser pa-

gado a plazos cuando los compradores reúnan las condiciones de solvencia y demás que es fijen por el Ministerio de Hacienda, quedando, por tanto, sin efecto, la Real orden de 13 del corriente relativa a este asunto, en cuanto ordenó que las ventas fuesen exclusivamente al contado.

Asimismo ha dispuesto S. M. que los plazos que podrán concederse a petición de los compradores, serán, pagando de su precio al contado, una peseta por kilogramo al recibir el producto, otra peseta a los tres meses de dicha fecha y el resto del precio, o sean los 40 céntimos, el 30 de septiembre próximo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1916. — Salvador. — Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 20 abril 1916.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de abril por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Días.	PESETAS
Borja	1	3.199'50
Moneva	2	364'25
Zaragoza	3	9.000
Salillas	3	301'25
Jaraba	3	289'50
Sádaba	3	1.333'50
La Zaida	3	275
Botorríta	3	249'50
Agón	4	395'25
Pomer	5	160'50
Trasobares	6	392'25
Fuentes de Jiloca	6	691'25
Tabuena	7	674'25
Zaragoza	10	9.000
Paniza	10	1.143'50
Escatrón	12	1.817'75
Miedes.....	13	532'50
<i>Total</i>		29.874'75

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de abril de 1916. — El Presidente, Enrique Isábal.

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de abril por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS	Días	PESETAS
Resultas de 1915.		
Jaraba	14	77'25
Resultas de 1914.		
Jaraba	14	282'50
Agón	14	604'75
Resultas de 1906.		
Fuentes de Jiloca	6	433'75
Resultas de 1901.		
Pomer	5	100'75
Resultas de 1886-87.		
Moneva	2	114'09
Resultas de 1885-86.		
Moneva	2	90'41
Total		1.703'50

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de abril de 1916. — El Presidente, Euriq ábal.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Cesáreo Puicercús y Fuentes, Tesorero de Hacienda de esta provincia;
Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el concepto que se expresa y por el descubierto con que aparecen en la certificación correspondiente, y satisfarán las dietas que les correspondan con arreglo a lo prevenido en el art. 107 de la misma, hasta tanto que se terminen las diligencias que debe llevar a cabo, según lo dispuesto en el art. 109.

Lo que se notifica por este BOLETÍN OFICIAL para que en el término de ocho días puedan satisfacer sus débitos correspondientes, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todas las rentas y derechos de la Corporación, interviniendo las existencias en metálico que hubiere en Caja, conforme dispone el apartado D del art. 109 de dicha Instrucción y circular de 20 de enero de 1914.

Zaragoza, 17 de abril de 1916. — C. Puicercús.

Relación que se menciona en el anterior anuncio.

Consumos.

Abanto Pardos, Acred, Alarba, Alagón, Ainzón, Aguarón, Alfamén, Almonacid Sierra, La Almunia, Ambel, Añento, Aniñón, Añón, Ardissa, Atea y Azuara.

Belchite, Biel, Borja, Brea, Bujaraloz, Bulbente y Bureta

Cabañas, Cadrete, Calatayud, Calcena, Cal-

marza, Carenas, Caspè, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera, Cetina, Cimballa, Cinco Olivas, Codo, Cosuenda y Cuarte.

Chiprana.

Embid de Ariza, Escatrón y Escó.

Fabara, Farlete, Fayón, Fombuena, El Frago, Fuendejalón y Fuentes de Jiloca.

Gallur y Godojos.

Herrera.

Ibdes, Illueca, Inogés, Isuerre.

Jarque.

Lagata, Litago, Lobera, Longares, Lorbés, Lucena, Luesia, Lumpiaque y Luna.

Magallón, Mainar, Maluenda, Mallén, Manchones, María, Mediana, Mequinenza, Mezalocha, Monterde, Morata de Jiloca, Morés, Moyuela, Mozota, Moros y Munébrega.

Novillas, Nuévalos y Nuez.

Olvés, Orera y Oseja.

Paniza, Paracuellos de Jiloca, Pozuelo (El), Puebla de Alfindén, Purujosa, Puendeluna y Purroy.

Riela, Rodén, Ruesta y Ruesca.

Salviatierra, Santa Cruz de Grío, Sástago, Saviñán y Sestrica.

Tabuenca, Tarazona, Tierga, Tiermas, Tobed, Torralba de Ribota, Torrijo, Tosos y Trasobares.

Val de San Martín, Velilla de Ebro, Vera, Villueña (La), Villafeliche, Villalengua, Villanueva de Gállego, Villar de los Navarros, Viver de la Sierra, Vistabella y Villanueva de Jiloca.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Montes, Propios y Presupuestos.

Hasta el día 29 del actual y hora de las trece, se admiten proposiciones en pliego cerrado para la adquisición de seis equipos con destino a los bomberos que prestan servicio en el Teatro Principal, por el tipo en baja de 152'90 pesetas cada uno y con sujeción a las condiciones acordadas y que se hallan de manifiesto en este Negociado.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª y deberán ir acompañadas de la cédula personal y del recibo de 91'75 pesetas hecho en la Caja municipal, para responder al concurso.

Zaragoza, 17 de abril de 1916. — El Presidente, P. A., Ignació Monserrat.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LAS MAJADAS

Edicto.

Habiendo sido alistado y sorteado en este pueblo, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Quintas y reemplazo actual el mozo Silvino Díaz Fernández, número cinco del sorteo, hijo de Cipriano y de María, por el presente se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 25

del actual y hora de las ocho de su mañana, con el fin de que acompañado de un comisionado lo efectúe ante la Exema. Comisión Mixta de Reclutamiento y Reemplazo de esta provincia el día 29 de este mes; advirtiéndole que si no verifica su presentación, además de lo que le resulte del expediente que como prófugo se le instruye le parará los perjuicios que determina el Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas.

Las Majadas, 15 de abril de 1916.— El Alcalde, Lope Miota.

SECCIÓN SEXTA

Nuez de Ebro.

D. Matías Abadía Barceló, Alcalde constitucional del pueblo de Nuez de Ebro;

Hago saber: Que aprobados en Junta general de regantes, celebrada el día 16 del actual, los Estatutos-Ordenanzas y Reglamento por que ha de regirse el Sindicato de riegos del término de este pueblo, se convoca por medio del presente a los herederos regantes de este término a una reunión, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo el día 21 de mayo próximo, a las tres de su tarde, con objeto de aprobar definitivamente los expresados Estatutos-Ordenanzas y Reglamento.

Nuez de Ebro, 17 de abril de 1916.— El Alcalde, Matías Abadía.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Egea de los Caballeros.

D. Angel Díez de la Lastra y Franco, Juez de instrucción de Egea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en la causa criminal que se instruye por hurto de dos caballerías de Valentín Jiménez Carbonell, que se reseñarán al final, verificado en la noche del doce al trece del actual, de las afueras de la casa de recogimiento de pobres de esta villa, he acordado expedir la presente, por la que ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren sino justifican su legal adquisición, poniéndolas caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado.

Señas.

Un caballo de ocho años, pelo rojo, esquilado, de alzada seis palmos y medio; la cola solo un palmo de larga; y

Una yegua, de ocho años, pelo negro, y alzada de seis cuartas y media, con la cabeza acarnerada, fatigándose mucho las dos caballerías, cuando se les obliga a marchar.

Dado en Egea de los Caballeros, a diez y ocho de abril de mil novecientos diez y seis.—Angel Díez de la Lastra.—P. H., Lucas Pérez.

PARTE NO OFICIAL

Banco de España. — Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 37.090 expedido por esta Sucursal en 1.º de agosto de 1912 a favor de D. Daniel Calvo Escudero y D.ª Pilar Castro, importante pesetas nominales cuatro mil en Deuda perpetua al 4 por ciento interior, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid*, y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 18 de abril de 1916.— El Secretario, C. Martín.

Banco de España.—Zaragoza.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 31,496, 36,477 y 35,069, expedidos por esta Sucursal en 26 de febrero de 1909, 6 marzo de 1912 y 7 marzo de 1911 respectivamente, a favor de D. Ricardo Moltó Izquierdo, importantes pesetas nominales 1.000, 500 y 3.000, de 4 por 100 interior los dos primeros y 5 por 100 amortizable al último, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 22 de abril de 1916.— El Secretario, C. Martín.

Electra de Almozara.

Se convoca a Junta general de accionistas para el día 30 del corriente a las tres de la tarde, en el domicilio social de la Sociedad, Paseo de Sagasta, 20.

Para asistir a la misma será condición indispensable poseer por lo menos diez acciones y haberlas depositado en la Caja de la Sociedad.

Zaragoza, 19 de abril de 1916.— El Presidente, José P. de Escoriaza.